ORDENANZA Nº 1452

VISTO:

La entrada en vigor de la Ley Nacional Nº 24807, por la cual el Congreso ha dado reconocimiento y creación a la Federación Argentina de Municipios (F.A.M.) y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal, reconoce a la F.A.M. y la instituye como ente público no estatal dotado de personería jurídica suficiente;

Que la F.A.M. fue constituida a comienzos de la presente década como Institución pluralista y federal, orientada a abordar la problemática municipal en su integridad generando, desde un comienzo, la adhesión de gobiernos locales de todo tipo de ciudades del país;

Que la Ley Nacional Nº 24807 constituye un paso fundamental en esa dirección, que permite consolidar una organización intermunicipal, representativa de la totalidad de las expresiones políticas del país y de la amplia geografía nacional, al tiempo que favorece la puesta en práctica de diferentes mecanismos de asistencia técnica y colaboración con los municipios y comunas;

Que entre los fines legales de la F.A.M. se destaca la promoción, aseguramiento y defensa de las autonomías municipales, en el marco del afianzamiento del federalismo, la conformación de una unidad de articulación de los foros provinciales de municipios, el favorecimiento de las actuaciones de los municipios ente los distintos poderes públicos, el fomento de las relaciones de cooperación con distintas entidades, universidades y centros de educación, así como toda otra actividad orientada a fortalecer la gestión de las administraciones municipales;

Que, para el cumplimiento de tales propósitos, el patrimonio de la F.A.M. se constituye, entre otros recursos, con las cuotas y aportes ordinarios establecidos para su funcionamiento, a cargo de los distintos municipios miembros;

Que la F.A.M. ha establecido una escala de contribuciones entre los distintos municipios adheridos, estructurada primordialmente en función de la base poblacional;

Que por todo ello corresponde formalizar la adhesión y, al propio tiempo, autorizar la transferencia a la F.A.M. de los aportes ordinarios a esa institución en calidad de miembros de la misma:

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: AUTORIZASE al D.E.M. a realizar las actuaciones conducentes a la incorporación de la Municipalidad de Yerba Buena a la Federación Argentina de Municipios, en los términos del artículo 4 de la Ley Nacional Nº 24807

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: AUTORIZASE al D.E.M. a efectuar a la Federación Argentina de Municipios el aporte ordinario anual que ésta determine para la categoría de municipio, de acuerdo al Anexo Único de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al D.E.M. a adecuar las partidas de gastos y

recursos correspondientes al Presupuesto Municipal vigente, a fin de atender los gastos que ocasiones el cumplimiento de la presente Ordenanza.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

ANEXO UNICO

CATEGORIA	CUOTA SEMESTRAL
Hasta 1.500 habitantes	\$100,00
De 1.501 a 5.000 habitantes	\$150,00
De 5.001 a 25.000 habitantes	\$400,00
De 25.001 a 50.000 habitantes	\$500,00
De 50.001 a 100.000 habitantes	\$1.000,00
De 100.001 a 500.000 habitantes	\$1.500,00
Capitales Provinciales	\$3.000,00
Mas de 500.000 habitantes	\$7.500,00

La primera cuota semestral de cada año vence el 31 de Enero y la segunda el 31 de Julio.